

Disposición final

Artículo decimocuarto.—Se autoriza a los Ministerios de Hacienda y de Comercio para que en la esfera de competencia que a cada uno corresponde adopten las disposiciones que sean necesarias para el exacto cumplimiento de lo dispuesto en el presente Decreto, que entrará en vigor tres días después del de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Disposición derogatoria

Artículo decimoquinto.—Quedan derogados, de conformidad con lo dispuesto en el artículo veintiuno del texto refundido de Admisiones Temporales, los preceptos contenidos en las disposiciones que en éste se mencionan que regulan el procedimiento de solicitud, tramitación, concesión y normas aduaneras de las Admisiones Temporales, así como el artículo ciento treinta y seis de las Ordenanzas Generales de la Renta de Aduanas.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dieciséis de abril de mil novecientos setenta.

FRANCISCO FRANCO

El Vicepresidente del Gobierno,
LUIS CARRERO BLANCO

ORDEN de 20 de abril de 1970 por la que se constituye una Comisión Interministerial para estudio de la Seguridad Social en las Fuerzas Armadas, Guardia Civil y Policía Armada.

Excelentísimos señores:

A efectos de elaborar la Ley sobre Seguridad Social para el personal de las Fuerzas Armadas, Guardia Civil y Policía Armada, de acuerdo con lo que determina el punto dos del artículo primero del texto articulado I de la Ley 193/1963, de 26 de diciembre, de Bases de la Seguridad Social, aprobado por Decreto 907/1968, de 31 de abril.

Esta Presidencia del Gobierno, a propuesta del Alto Estado Mayor, ha tenido a bien constituir en el mismo la Comisión Interministerial para estudio de la Seguridad Social en las Fuerzas Armadas, Guardia Civil y Policía Armada, en la forma que a continuación se expresa:

Presidente: Excelentísimo señor don Manuel Cervera Cabello, Vicealmirante, Segundo Jefe del Alto Estado Mayor.

Vocales:

Alto Estado Mayor:

Excelentísimo señor don Antonio González Aller Balseyro, Contralmirante.

Don Francisco Lostán Ferrán, Teniente Coronel Auditor.
Don Juan Picazo Guillán, Teniente Coronel Médico.

Ministerio del Ejército:

Excelentísimo señor don Julio Sainz Brojeras, Auditor General.

Don Emilio Martín García, Coronel de Infantería.
Don José Gómez Velasco, Coronel Interventor.

Ministerio de Marina:

Excelentísimo señor don Enrique Amador Franco, Contralmirante.

Don Fernando Sebastián Ducosta, Capitán de Corbeta.
Don Juan Antonio Pastor Rivas, Comandante Jurídico.

Ministerio del Aire:

Excelentísimo señor don Isidoro Roa Michelena, General de Brigada del Arma de Aviación (S. V.).

Don Angel Luis Pérez-Herrera Delgado, Coronel de Intendencia.
Don Narciso Andrada Herrero, Teniente Coronel de Intendencia.

Ministerio de la Gobernación:

Excelentísimo señor don Odón Ojanguren Alonso, General de la Guardia Civil.

Don Florencio Melendo Lorente, Coronel Médico.
Don Emilio Rodríguez Román, Comandante Auditor de la Policía Armada.

Hermanidad Nacional de Retirados de los tres Ejércitos:

Don Vicente Gómez Salcedo, Coronel de Infantería, Presidente de dicha Hermanidad.

Secretario: Don José Luis Hernández Martín, Teniente Coronel del Arma de Aviación (S. T.) del Alto Estado Mayor.

Los miembros de la referida Comisión percibirán las asistencias reglamentarias en la cuantía de 125 pesetas el Presidente y el Secretario, y 100 los demás Vocales, con cargo a los créditos cifrados en el presupuesto de sus respectivos Ministerios para estas atenciones.

Lo digo a VV. EE. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. EE.

Madrid, 20 de abril de 1970.

CARRERO

Excemos. Sres.

ORDEN de 25 de abril de 1970 por la que se fijan los premios y prima especial en concepto de mayor rendimiento al personal de las Juntas, Comisiones Administrativas y demás Servicios de Puertos.

Excelentísimos señores

El personal al servicio de las Juntas y Comisiones Administrativas de Puertos, tanto administrativo como obrero, sin distinción de categorías, viene percibiendo desde 1 de enero de 1965 una prima especial en concepto de mayor rendimiento, en virtud de autorización aprobada por el Consejo de Ministros en su reunión de 18 de marzo del propio año.

Esta prima, de cuarenta pesetas por día trabajado, fué incluida en el artículo 27 de la Reglamentación Nacional del Trabajo para el personal obrero de las Juntas, Comisiones Administrativas y demás servicios de Puertos de España, por Orden ministerial de 23 de diciembre de 1966 y en el artículo 82 del Estatuto del personal administrativo, técnico auxiliar, meramente auxiliar y subalterno, de los propios Organismos, regularizándose para el personal obrero por Orden de 28 de julio de 1969.

Dado que han permanecido invariables las plantillas de personal durante el tiempo de vigencia de la referida prima, con la mejora de productividad correlativa al notorio incremento del tráfico portuario que se ha producido, es de toda equidad que el repetido personal obtenga por este motivo una mejora en el importe de dicho devengo.

En su virtud, a propuesta de los Ministros de Obras Públicas y de Trabajo, esta Presidencia del Gobierno ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º El premio especial en concepto de mayor rendimiento a que se refiere el artículo 82 del vigente Estatuto reglamentario del personal administrativo, técnico auxiliar, meramente auxiliar y subalterno de las Juntas, Comisiones Administrativas y demás servicios de puertos, aprobado por Orden de 23 de julio de 1963, queda fijado en cien pesetas.

Art. 2.º Queda fijada asimismo en cien pesetas la prima especial por mayor rendimiento a que se refiere la Reglamentación Nacional de Trabajo para el personal de las Juntas, Comisiones Administrativas y demás servicios de puertos, aprobada por Orden de 28 de enero de 1965.

Art. 3.º La presente Orden surtirá efectos desde 1 de enero de 1970.

Lo que digo a VV. EE. para conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. EE.

Madrid, 25 de abril de 1970.

CARRERO

Excemos. Sres. Ministros de Obras Públicas y de Trabajo.

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN de 26 de abril de 1970 por la que se autoriza la constitución, en las Aduanas, de depósitos de 40.000 pesetas para atender las devoluciones de cantidades liquidadas por derechos de Arancel y otros impuestos a la importación con Pases de importación temporal de efectos introducidos en régimen de viajeros.

Ilustrísimos señores:

En las importaciones temporales, por los viajeros turistas, de efectos sujetos al pago de derechos, se produce muy frecuen-